



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-OMI-69-DGMM

Panamá, 23 de diciembre de 2009.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que en el Artículo 4, numeral 7 del referido Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que en el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas."

Que de acuerdo al numeral 5, del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

Que el Artículo 187, numeral 14 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el Artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, (SOLAS), 1974 enmendado, adoptó mediante Resolución MSC.36 (63) del 20 de mayo de 1994, el Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad (Código *NGV 1994*), que es de obligatorio cumplimiento en virtud de lo dispuesto en el Capítulo X del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado.

Que mediante la Resolución No. 106-OMI-14-DGMM, 13 de diciembre de 2007, la Dirección General de Marina Mercante, unificó las diversas implementaciones que existen referente al Código Internacional de Seguridad de Naves de Gran Velocidad (NVG) aprobadas mediante las Resoluciones del Comité de Seguridad Marítima MSC.36 (63) del 20 de mayo de 1994, MSC.97 (73) del 5 de diciembre de 2000 y MSC.175 (79) del 10 de diciembre de 2004, mediante la adopción textual de las Resoluciones descritas.

Que mediante la Resolución No. 106-OMI-47-DGMM, 19 de marzo de 2008, la Dirección General de Marina Mercante, unificó las diversas implementaciones que existen referente al Código Internacional de Seguridad

de Naves de Gran Velocidad (NVG) aprobadas mediante las Resolución del Comité de Seguridad Marítima MSC.221 (82) de 8 de diciembre de 2006, mediante la adopción textual de las Resolución descrita.

Que mediante la Resolución MSC 259 (84) del 16 de mayo de 2008, proferida por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional se enmendó el Código Internacional de Seguridad de Naves de Gran Velocidad (NVG-1994).

Que para asegurar la efectividad y el control de la Administración Marítima Panameña en la implementación del Código NGV frente a las mejoras efectuadas en las normas relativas a la seguridad marítima, recogidas en las revisiones del Código NGV 1994, y a fin de mantener una seguridad equivalente a la de los buques tradicionales en la implementación del Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **UNIFICAR** las diversas implementaciones que existen referente al Código Internacional de Seguridad de Naves de Gran Velocidad (NVG) mediante la adopción textual de la Resolución del Comité de Seguridad Marítima MSC.259 (84) de 16 de mayo de 2008.
- SEGUNDO:** **APLICAR** la enmienda al Código Internacional de Seguridad de Naves de Gran Velocidad (NVG) a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.
- TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.
- CUARTO:** Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, autorizadas por esta Dirección mediante Resolución, para expedir el certificado correspondiente, deberán cumplir con el Código NVG y sus enmiendas, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.
- QUINTO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.
- SEXTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.
- SEPTIMO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. ALFONSO CASTILLERO
Director General